



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

Negociado: Contratación
Expt.: 108/05



2011-023

11632

RFA.: AMPLIACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN LA CIUDAD DE JAÉN.

La Alcaldía, por Decreto de fecha de hoy, ha resuelto de conformidad con la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE ACUERDO.- Que formula en el asunto de referencia el Tte. De Alcalde-Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Contratación y Personal.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º.- Que la prestación del Servicio de Transporte Urbano en la Ciudad de Jaén se encuentra adjudicado a Hdros. De José Castillo Castillo, S.L.

2º.- Que con fecha 10 de Diciembre de 1987 el Excmo. Ayuntamiento Pleno prorrogó el concierto con la empresa Herederos de José Castillo Castillo S.L. por un período de 20 años, a partir del mes de Abril de 1991.

3º.- Que por D. José Castillo Contreras, en representación de Herederos de José Castillo Castillo, S.L. se presenta estudio para la implantación de nuevas tecnologías en el contrato del servicio público que prestan y la renovación de medios, adjuntando propuesta en la que se especifica el Plan de Amortización del mismo.

4º.- Que por la Concejalía de Tráfico y Transportes se informa:

“.....
Por lo tanto, vista la petición del representante de la Sociedad Concesionaria del Servicio Público de Transporte de Jaén, considerando la naturaleza del servicio y las inversiones a realizar y observando la dinámica de los últimos años, parece razonable la ampliación del contrato correspondiente por veinticinco años, a partir de la finalización del actualmente vigente, pedida por citada sociedad.

----- ”

MOD. 201/009-A. REPRESENTACIÓN AYUNTAMIENTO DE JAÉN

5º.- Que por Intervención de Fondos se emite informe indicando:

"Examinada la propuesta presentada por la Sociedad Herederos de José Castillo, S.L., por la que se vincula la inversión del Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE) POR IMPORTE DE 480.000 , MÁS ELMANTENIMIENTO DEL MISMO Y MEJORAS A INTRODUCIR EN EL Servicio que equivaldría a unos costes de 54.052 €/año, y a la vista del informe del Concejal Delegado de Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes donde se pone de manifiesto que la fórmula de financiación, como ocurre en otros servicios, sea la ampliación de los periodos de vigencia del contrato, se informa que el estudio presentado se estima correcto, y que el periodo de amortización, tal y como se indica en el propio informe del Concejal Delegado de Transportes, parece razonable, por lo expuesto, y a la vista de la documentación presentada se emite informe favorable."

6º.- Que por el Sr. Secretario General se emite el siguiente informe:

"
Por el Sr. Concejal Delegado de Personal, Urbanismo, Medio Ambiente y Contratación se dispone que por el Secretario de la Corporación se emita informe en el expediente instruido como consecuencia del escrito de 20 de junio del año actual, presentado en el Registro General del Ayuntamiento por don José Castillo Contreras, en representación de Herederos de José Castillo Castillo, S.L. el día 21 del mismo mes; y que dio lugar a otro escrito del Sr. Concejal Delegado de Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes, de 28 del mismo mes (Registro de Contratación de 18 de julio actual).

La tramitación del expediente viene motivada por la pretensión del Ayuntamiento, manifestada hace tiempo, de modernizar la prestación del servicio de Transporte Urbano Colectivo de la Ciudad de Jaén, adaptándolo a las nuevas tecnologías, lo que incidirá en una mejor gestión del servicio.

Como antecedentes se dice en el escrito de la concesionaria que la revolución de las comunicaciones en estos últimos años, unida a las posibilidades de innovación permanente que esta empresa viene desarrollando, en aras de mejorar cada día la calidad del servicio que prestan a la ciudad de Jaén, mejorando cada día la calidad de vida y ofreciendo una información cada vez más demandada, propició que a iniciativa del Sr. Concejal Delegado de Transportes, se procediera al estudio del sistema que va a permitir transmitir datos e información tanto para los gestores como



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



para los usuarios del servicio, que van a ser los grandes beneficiados de este sistema, dado que la información vendrá a suponer un avance dentro de la modernización del servicio, transmitiendo en tiempo real la situación de cada vehículo, frecuencia y tiempo restante para las llegadas a las paradas, lo que supondrá que los ciudadanos de Jaén se incorporen al selecto grupo de ciudades que gozan de este servicio.

Nos estamos refiriendo al SAE (Sistema de Ayuda a la Explotación) y adquisición de nuevos vehículos (2 por año).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La doctrina y la jurisprudencia han ido decantando a lo largo del tiempo un conjunto de principios elementales que, con alguna variante, son aplicables a la práctica totalidad de los servicios públicos. Entre estos principios, siguiendo a Santamaría Pastor, nos encontramos los que constituyen los estándares generales del servicio, integrados por los de continuidad, movilidad, inmutabilidad e igualdad.

Fijando nuestra consideración en el principio de movilidad o adaptación, se ha de significar que consiste en que el servicio público debe responder en todo momento a un óptimo nivel de satisfacción del interés general. Por lo mismo, su régimen debe hallarse diseñado de manera que las condiciones de su prestación puedan variarse sin que a ello se opongan obstáculos de orden jurídico.

Segundo.- En los contratos de gestión de servicios públicos la modificación del objeto del contrato por parte de la Administración pertenece a la esencia misma del contrato.

Se ha dicho que el contrato de gestión de servicios es el contrato administrativo donde la virtualidad de la "lex contractus" juega un papel más difuso, por no decir inexistente, en el sentido de que la Administración Pública goza de un "ius variandi" o poder unilateral de modificación más vigorosa, aunque siempre sometido a las exigencias del interés público. ¿Qué queda del contrato? Lo único que puede quedar: la señalamaticidad entendida como justa equivalencia entre lo que el contratista realmente ejecuta y lo que percibe como remuneración de su actividad, esto es, el llamado equilibrio económico-financiero del gestor del servicio.

Tercero.- Este equilibrio económico financiero viene regulado en el artículo 163.2 del TRLCAP, que sienta lo siguiente: " Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato".

La doctrina y la jurisprudencia han ido elaborando una serie de supuestos en los que las partes contratantes deban reequilibrar la ecuación financiera. En síntesis, son los siguientes: la compensación por el ejercicio del ius variandi; el factum principis (medidas administrativas que aunque no modifiquen directamente el objeto del contrato, inciden o repercuten sobre él haciéndolo más oneroso para el contratista, sin culpa de éste); la doctrina del riesgo imprevisible y las cláusulas de revisión de precios, aplicable a todos los contratos.

Cuarto.- Cláusula de progreso.

Dentro del principio de mutabilidad desempeña un papel importante la cláusula de progreso, en cuya virtud los contratistas de servicios públicos deben prestar en cada momento el servicio de acuerdo con los niveles de innovación tecnológica adecuados.

Pero no es sólo una manifestación del principio de mutabilidad, sino que aparece íntimamente conexas con otro principio, cual es el de continuidad. En efecto, la STS de 10 de mayo de 1988, dice: "Y ya en este punto será de indicar que una de las características esenciales de los servicios públicos es la de la continuidad, que implica, naturalmente, una proyección de futuro. En lo que ahora importa, se destaca que la continuidad exige que el servicio se preste hoy atendiendo a las actuales necesidades del futuro...Las exigencias del futuro pueden llegar incluso a imponer necesariamente la adaptación de las instalaciones a aquéllas exigencias."

La cláusula de progreso se configura como una exigencia de la ley a las nuevas posibilidades que el avance de la sociedad brinda a la ejecución de las obras públicas y a la gestión de los servicios públicos.

Hemos de recordar que entre las potestades de la Administración, recoge el artículo 127.1.1º a) del R.S., la de " variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista".



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



Esta cláusula de progreso impone la mejora y modernización de las instalaciones y servicios, según el progreso de la ciencia de conformidad con la "normativa técnica, medioambiental, accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación" y que no sólo es obligatorio para la concesión de obra pública por venir recogido expresamente en el artículo 244.4 del TRLCAP, sino también, entendemos nosotros, aplicable al contrato de gestión del servicio público por exigencias de los principios de mutabilidad y continuidad a que nos hemos referido. Incluso, si tenemos en cuenta la íntima conexión de la concesión de obras públicas cuando el objeto es la explotación, y la concesión de servicio público, hasta el punto que en el Derecho comunitario se tipifica como concesión de servicio público el supuesto de concesión de explotación de obra pública.

Sea cual fuere la posición doctrinal e incluso legal, como acontece con la Ley 13/2003, lo cierto es que se ha llegado a sostener que si la dinámica expansiva propia de la dogmática del servicio público se estaba encargando de hacer de él un concepto inasequible y supramundano, **la más reciente legislación muestra sin excesivo pudor la irrelevancia jurídica de tan prestigiosa distinción**" (página 1019) (Derecho de la Contratación Pública y Regulada.- Alberto Ruiz Ojeda y otros.- Aranzadi.- 2004). O como también se dice en esta misma obra: " Pero lo que no se termina de entender bien es el motivo por el que esa ampliación verificada para la concesión de obra pública no ha sido aplicada también a la concesión de servicio público...Nos limitamos a apuntar las dificultades que esto plantea, sin dejar de llamar la atención sobre la contradicción que supone por la **inevitable conexión que tienen las concesiones de obra pública y las de servicio público, hasta tal punto que resulta enormemente difícil discriminar cuándo nos encontramos ante uno u otra.**"

Quinto.- Es evidente que como consecuencia de la aplicación de la cláusula de progreso se va a producir un desequilibrio económico financiero en la concesión ¿ Cómo se lleva a efecto el restablecimiento del mismo?

El artículo 163.2 del TRLCAP únicamente establece que *" Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato"*, pero sin especificar las formas en que ha de hacerse.

El artículo 127.2.2° del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 recoge como potestad de la Administración concedente la de "mantener el equilibrio financiero de la concesión para lo cual a) compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución, y b) revisará las tarifas y subvenciones cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

Sexto.- Es incuestionable que los preceptos citados en el apartado anterior son de aplicación al caso que nos ocupa. Pero, además, dada la íntima conexión entre ambas instituciones, como se ha dicho más arriba, se puede sostener que lo dispuesto en el artículo 248.3 del TRLCAP también es aplicable a la concesión de servicio público, a fin de mantener el equilibrio económico financiero, lo que implica que su realización se llevará a efecto mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan, las cuales podrán consistir en la modificación de las tarifas, **la ampliación o reducción del plazo concesional** y, en general, en la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato, con independencia de lo establecido en el artículo 127.2.2° del Reglamento de Servicios, antes citado. .

Y si no fuera suficiente lo argumentado en el párrafo anterior, se puede traer a colación el principio de racionalidad al que debe ajustarse la Administración en su actividad. En efecto, aplicado este principio al caso que nos ocupa, resulta que, sin en el supuesto de una modificación del contrato como consecuencia de la aplicación de la cláusula de progreso, se produjera un desequilibrio económico financiero sustancial, y la Entidad municipal no pudiera hacer frente al mismo por algunos de los medios fijados en el referido artículo 127 R.S, es decir, compensando al concesionario o revisando tarifas y subvenciones; ni tampoco fuera razonable su repercusión en las tarifas del servicio debido al incremento desproporcionado que supondría y la repercusión negativa en la economía de los usuarios, podemos entender que nada obsta a que se recurra, para conseguir el equilibrio, a la ampliación (no a la prórroga) del plazo de concesión, de acuerdo con la legislación aplicable al caso y previos los estudios económicos y de amortización que procedan. "



Por cuanto antecede y en razón de lo expuesto y del estudio presentado por la empresa Herederos de José Castillo Castillo, S.L., así como habida cuenta de las inversiones realizadas, se propone:

1.- Aprobar la propuesta presentada por la Sociedad Herederos de José Castillo, S.L. para la puesta en marcha del sistema de Ayuda a la explotación (SAE) y con las mejoras indicadas en el estudio presentado.

2.- Ampliar el plazo de la concesión del servicio de transporte urbano en la Ciudad de Jaén, por un período de 25 años, contados a partir de la finalización del actualmente vigente.

Jaén, 25 de Julio de 2005
EL SECRETARIO GENERAL

Sr. Concejal Delegado de Policía Local, Bomberos, Tráfico y Transportes.-



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAEN**

Sección	2ª.-
N.º	Negociado <u>CONTRATACION</u>

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Jaén, a Nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

R E U N I D O S

De una parte, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén D. José M^a de la Torre Colmenero, en representación legal del mismo, y en virtud de las facultades que le confiere el artº 21 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Y de otra, D. José Castillo Contreras, mayor de edad con D.N.I. nº 25.910.378, en rep. Hdrºs. de José Castillo Castillo, S.A.

Ante mí D. Manuel Francisco Gayte Martos, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de ésta Capital.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica para obligarse, obrando cada una de ellas con el carácter antes indicado, formalizan el presente contrato de gestión de Servicio y para ello y asumiendo aquí el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1.987.

M A N I F I E S T A N

1º.- Es objeto de éste contrato la prórroga en el concierto de la prestación del servicio de transportes urbanos de ésta Ciudad, que realiza D. José Castillo Castillo S.A., a la que se le ha subrogado el contrato por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8/Oct./1.987 y asumiendo por tanto los derechos y obligaciones que aquel tenía en el Ayuntamiento en orden a la prestación del indicado servicio, y que comprende las líneas, paradas y material que, en documento aparte se adjunta a éste pliego.

2º.- El plazo de prórroga es de 20 años, a partir del mes de Abril de 1.991, fecha en que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Enero de 1.981, finaliza la prórroga que por el mismo fué concedida, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artº 144 del Re

glamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3º.- La empresa Herederos de José Castillo Castillo S.A., se compromete a la renovación en un plazo máximo de 3 años, a partir de la formalización de éste contrato de prórroga de todas las marquesinas existentes a un ritmo mínimo de 1/3 cada año, conforme al modelo presentado por el Ayuntamiento y por un importe global máximo de 10.000.000 ₡, afrontando el Ayuntamiento a su cargo la diferencia que, en su caso, --excediere de dicha cifra.

Se requerirá autorización municipal para la publicidad que se pretendiera implantar en las marquesinas, siendo de cargo del empresario el pago del correspondiente impuesto municipal de publicidad comercial. Igualmente se compromete el concertante a mantener en las debidas condiciones de seguridad todas las marquesinas.

4º.- Asimismo se compromete a la instalación de 2 nuevas líneas, en la forma indicada en la documentación adjuntay la prolongación de --- la de Sta. Isabel hasta la Salobreja con la misma frecuencia que actualmente tiene.

Microbuses.- El microbus cambia su recorrido, uniendo el que hace hoy, con el centro de la ciudad, Pl. de San Francisco, Alamos, Dr. Eduardo Arroyo, C/M. de Priego, con el recorrido actual Ctra. de Circunvalación, San Felipe.

5º.- La modificación ó alteración, de las tarifas del servicio se llevará a efecto acorde con el procedimiento legalmente establecido -- para ello.

6º.- Si el concertante incurriere en infracción de carácter grave -- que pusiere en peligro la buena prestación del servicio público, el --- Ayuntamiento podrá declarar en secuestro el concierto, a fin de asegurar el servicio.

Se consideraran faltas de carácter grave:

a) Suprimir, sin el debido conocimiento y aprobación del Excmo. Ayuntamiento, algunas de las líneas ó paradas que en la actualidad tiene -- establecidas el concertante.

b) Alterar las tarifas, sin haber seguido el trámite legal correspondiente y obtenida la aprobación por los Organismos respectivos.

c) Desobediencia a órdenes justificadas de modificación del servicio.

d) Cualquier infracción reiterada que cometiere por razón del servicio.

El acuerdo de la Corporación se notificará al adjudicatario del servicio y si éste, en el plazo que se fije, no corrigiera la deficiencia, se ejecutará el secuestro.

En virtud del secuestro, el Ayuntamiento se encargará directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos es-



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAEN**

Sección 2ª.-

N.º Negociado CONTRATACION

tablecidos, utilizando para ello el mismo personal y material del titular del concierto. La explotación se efectuará por --- cuenta y riesgo del concertante, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultare despues de -- satisfacer todos los gastos.

El secuestro tendrá carácter temporal y su duración máxima será de 2 años.

En caso de que por el titular del concierto se solicite el cese del secuestro, deberá acreditar que se encuentra en condiciones de seguir la gestión normal del servicio, en éste supuesto la Corporación accederá a ello.

7º.- Procederá la caducidad del concierto:

1) Si levantado el secuestro el concertante volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieran determinado, ó en otras similares.

2) Si el concertante incurriese en infracción gravísima de sus obligaciones esenciales.

En éste segundo supuesto, se requerirá al titular del concierto, con expresión de las deficiencias que hubieren de motivarla. Si, transcurrido un plazo prudencial, no se hubieren-- corregido las deficiencias, podrá acordarse la caducidad, que se tramitará a tenor de lo previsto en el art. 137 del Reglamento de Servicios citado.

8º.- Conforme a lo dispuesto en el art. 81 de la Ley de Contratos del Estado, 234 del Reglamento General de Contratación, y por analogía con lo prevenido en la norma 5ª del art. 128 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el adjudicatario tendrá derecho a solicitar y obtener del Ayuntamiento autorización para ceder sus derechos a otra persona natural ó jurídica, asumiendo ésta las obligaciones que aquel tenía -- con el Ayuntamiento en orden a la prestación del servicio.

9º.- Para cualquier modificación en las líneas y paradas actualmente existentes, el concertante vendrá obligado a dar-- cuenta de ello al Ayuntamiento, motivando la petición, requiriéndose la autorización corporativa correspondiente.

10º.- El Ayuntamiento podrá establecer nuevas líneas y paradas de previa justificación de su necesidad, comunicándoselo al concertante con la necesaria antelación y, previa la presentación de un estudio económico por parte del concertante de que lo que el Ayuntamiento interesa es deficitario, en lo concerniente a cubrir estrictamente el coste real de la nueva línea, permitiendo, en su caso, la indemnización del Ayuntamiento en la cantidad que falte por completar para satisfacer exclusivamente la diferencia económica correspondiente, sin que sea de aplicación porcentaje alguno por beneficio industrial.

11º.- el concertante se compromete a tener en las debidas condiciones para su funcionamiento, los autobuses que presten el servicio y a su renovación cuando, previo dictamen de la Delegación de Industria, no se encuentren aptos para su finalidad.

Se incorporará con carácter mínimo un nuevo autobús cada año, con características técnicas de la moderna tecnología, la antigüedad media de todos los vehículos objeto del servicio será de 12 años, sin perjuicio de que la media de los vehículos utilizados, en líneas regulares, no será superior a 9 años.

Asimismo el concertante se compromete a tener los medios necesarios para el mantenimiento y reparación de los autobuses.

12º.- El concertante se obliga a satisfacer al ayuntamiento un cánón de 10.000.000 ₧, a abonar 3.000.000 ₧ a la firma del contrato, otros 3.500.000 en Diciembre de 1.988 y los 3.500.000 ₧ restantes el 1 de Septiembre de 1.989.

13º.- Es facultad del Ayuntamiento, en todo momento la designación de un Interventor para la vigilancia e inspección del servicio, en la forma y efectos a que se contrae el párrafo 2º del art. 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

14º.- La contraprestación para el titular del concierto se fija en el cobro de las tarifas para el uso de los transportes establecidos legalmente y reglamentariamente y, en su caso, de las subvenciones que pudieran corresponderles.

15º.- Son obligaciones del titular del concierto:

a) Prestar el servicio debidamente.

b) Admitir al goce del servicio a toda persona que cumpla los requisitos reglamentarios.

c) Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo si se hubiere producido por actos realizados en cumplimiento de acuerdo impuesto por la Corporación, con carácter ineludible.

d) Ejercer por sí el concierto y no cederlo ó traspasarlo a terceros sin la anuencia de la Corporación.

e) Satisfacer el cánón correspondiente a que se refiere la cláusula



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAEN**

Sección 2ª.-

N.º Negociado CONTRATACION

sula 12ª.

16º.- Son derechos del concertante:

a) Percibir las tarifas legalmente establecidas de los --- usuarios del Servicios.

b) Obtener la compensación económica que mantenga el equilibrio financiero a tenor de lo previsto en la condición décima de éstos pliegos.

c) Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el funcionamiento del servicio.

17º.- Al término del concierto el personal y material del titular del concierto, previa tasación pericial, que se llevará a cabo por dos técnicos, uno designado por el Ayuntamiento y el otro por el concertante pasará en su caso, a la nueva empresa adjudicataria del servicio, ó bien al Ayuntamiento, caso de que éste decidiese municipalizar el servicio y si hbiere discrepancia en la valoración, se designaría un tercer perito, cuyo dictamen sería dirimente para las partes.

18º.- Para todo lo no previsto en éstos pliegos será de -- aplicaiación lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de Abril, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955.

La relación a la que alude el apartado cuarto del Proyecto de Contrato transcrito es la siguiente:

LINEA: C/BAEZA, BARRIOS LA GLORIETA Y ALCANTARILLA.

El Barrio de La Alcantarilla, carece de línea de transportes urbanos que la una con otros Barrios de la Ciudad, considerando ésta nueva línea muy necesaria, ya que uniría el Barrio Valparaiso, Fuente d eD. Diego, Camino Fte.de la Peña con la estación de autobuses, a través de la parada de la Av. de-- Madrid y estación férrea con la parada existente en la C/Baeza.

LINEA: POLIGONO INDUSTRIAL "LOS OLIVARES"; POLIGONO STA. MARIA DEL VALLE; SAN FELIPE Y LA GLORIETA.

Esta línea se considera muy importante, toda vez que el -- pago de un billete sería suficiente para unir la zona norte e

industrial de Jaén con los barrios del valle y la zona sur, San Felipe y La Glorietta; estimándose muy necesaria porque refuerza la línea-ordinaria Pl. de la Constitución, Pol. de Los Olivares.

LINEA: MICROBUSES.

Esta línea de microbús cambia su recorrido uniendo el que hace hoy con el centro de la ciudad, C/San Francisco, C/Alamos, C/M.Priego con el recorrido actual Ctra. Circunvalación, San Felipe y al regreso entrando por Puerta de Martos, Magdalena Baja a salir por el Parque de Bomberos a la Ctra. de Córdoba.

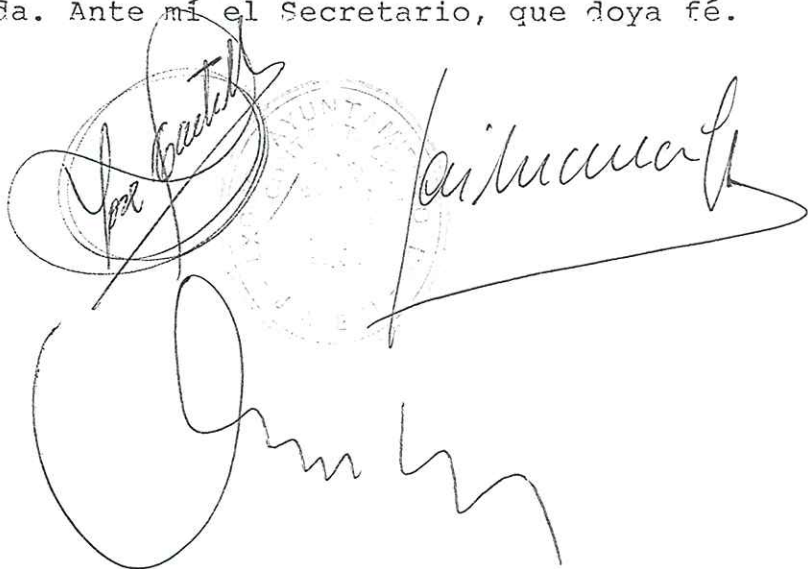
su creación se considera positiva, pues se dota de transporte urbano al ya populoso barrio que forman entre otras las C/M. de Priego y Nuñez de Balboa, desde la Pl. de San Francisco, así como la C/Baeza - con el Mercado de Abastos.

LINEA: STA. ISABEL.

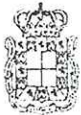
Esta línea tendría el recorrido actual pero prolongado el mismo -- hasta la Salobreja, con la misma frecuencia de horario que actualmente tiene.

19º.- Las líneas existentes, sus itinerarios y marca y matrícula de los vehículos adscritos a la misma, al momento de la firma de éste --- contrato, son las que figuran en anexo adjunto.

Y en prueba de conformidad, firman las partes en Jaén en la fecha-- al principio indicada. Ante mí el Secretario, que doya fé.



The image shows three handwritten signatures in black ink. The top signature is partially obscured by a circular official stamp. The stamp contains the text 'SECRETARÍA MUNICIPAL' and 'JAÉN' around the perimeter. Below the stamp is a large, stylized signature. To the right of the stamp is another signature. At the bottom of the page is a long, horizontal signature.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAEN**

Sección	2ª.-
N.º	Negociado CONTRATACION
.....	
.....	

ANEXO:--

M- 286.300	Pegaso	J- 6.320-B	Pegaso
J- 26.555	"	J- 1.727-C	"
J- 30.001	"	J- 923-D	"
J- 33.734	"	J- 7.888-D	"
J- 33.735	"	J- 3.710-E	"
J- 38.210	"	J- 200-G	"
J- 42.056	"	J- 2.700-H	"
J- 42.057	"	J- 7.000-H	"
J- 51.035	"	J- 3.832-I	"
J- 53.196	"	J- 3.833-I	"
J- 53.197	Avia	J- 6.405-I	"
J- 53.198	Sava	J- 1.335-J	"
J- 5.771-A	Pegaso	J- 736-K	"
J- 550-B	"	J- 2.737-K	"
J- 727-B	"	J- 2.738-K	"

LINEA Nº 1 (Peñamefecit).-

Pl. de la Constitución, Paseo de la Estación, Pnos. Pinzón, Av. de Andalucía, Av. de Arjona, Av. de Barcelona, C'Go ya, Av. de Muñoz Grandes, Paseo de la Estación y Pl. de la Constitución.

LINEA Nº 2 (Sanatorio de Los Prados y Centro Hospitalario).-

Pl. de la Constitución, Paseo de la Estación, Virgen de la Cabeza, Av. de Madrid, Hospital "Princesa de España", Av. de Madrid, Virgen de la Cabeza, Paseo de la Estación, Pl. de la Constitución.

LINEA Nº 3 (Sta. Isabel).-

Pl. de la Constitución, Virgen de la Capilla, Av. de Madrid, C/Baeza, Av. Ejército Español, Ctra. de Córdoba, Av. de Andalucía, C/San Lucas, C/Condestable Iranzo, Salvador Vicente de la Torre, Av. de Andalucía, Paseo de la Estación y Pl. de la Constitución.

LINEAS Nºs 4 y 5 (San Felipe y La Glorieta).-

Pl. de la Constitución, Bernabé Soriano, C/Campanas, Pl. Sta. María, Carrera de Jesús, Juan Montilla, Carretera de Jabalruz, General Chamorro, Doctor Azpitarte, Ctra. de Circunvalación, Puente del Tiro Nacional, Ctra. de Circunvalación, Dr. Azpitarte, Ronda -- General Rodrigo, Ctra. de Jabalruz, Juan Montilla, Carrera de Jesús, Pl. de Sta. María, Campanas, Bernabé Soriano, Pl. de la Constitución, Virgen de la Capilla, Av. de Madrid, C/Baeza, Paseo de la Estación, Pl. de la Constitución.

LINEA Nº 6 (Puente Tablas y Cementerio).-

En Invierno, 2 veces al día. Pte. Tablas.

En Verano, 8 veces al día. Pte. Tablas.

Cementerio Domingos de 9,30 a 12,00 H.

LINEA Nº 7 (Pol. del Valle).-

Pl. de la Constitución, Paseo de la Estación, Av. Ruíz Jiménez, Av. Sta. M^a del Valle, Colegio Universitario, Ctra. de Torrequebradilla, Virgen del Alcázar, Sta. M^a del Valle, Av. de Ruíz Jiménez, Paseo de la Estación, Pl. de la Constitución.

LINEA Nº 8 (Av. Andalucía, Alcantarilla).-

Av. Andalucía, Paseo de la Estación, Pl. Constitución, Bernabé Soriano, Campanas, Pl. Sta. María, Carrera de Jesús, Juan Montilla, Ctra. de Jabalruz, Camino Fte. de la Peña, Pte. de la Alcantarilla, Ejido de la Alcantarilla, Manuel Jontoya, Ramón y Cajal, Bernabé Soriano, Pl. Constitución, Virgen de la Capilla, Av. de Madrid, Baeza, Av. Ejército Español, Juan P. Gutierrez Higuera, Condestable Iranzo, San Lucas, Av. de Andalucía.

LINEA Nº 9 (MICROBUS).-

Pol. del Valle, Av. Ruíz Jiménez, Paseo de la Estación, Pl. de la Constitución, Bernabé Soriano, Pl. de San Francisco, Alamos, Millán de Priego, Ctra. de Córdoba, Ctra. de Circunvalación, Puente-Tiro Nacional, Ctra. de Circunvalación, Ctra. de Córdoba, Puerta de Martos, Magdalena Baja, Molino Condesa, Parque De Bomberos, Ejército Español, Pl. Batallas, Paseo de la Estación, Pl. de la Constitución, Virgen de la Capilla, Av. Madrid, Polígono del Valle.

LINEA Nº 10 (Pol. Olivares, San Felipe).-

Pl. Constitución, Av. de Madrid, Pol. Los Olivares, Av. Madrid, Virgen de la Cabeza, Paseo de la Estación, Pl. Constitución, Bernabé Soriano, Campanas, Pl. Sta. María, Carrera de Jesús, Juan Montilla, Carretera de Jabalruz, Ronda Gral. Rodrigo, Ctra. Circunvalación, Carrera de Jesús, Pl. Sta. María, Campanas, Bernabé Soriano, Pl. Constitución.